## Titulo sexto. Fo. xxvij.

LEY.III.QVE LAS COROnas valgan atrecientos y cinquen ta marauedis, y se pesen.

QRQVE hemos sido informados q Plas coronas de oro que agora se han hecho nueuamente, se toman de ma la voluntad en algunas partes, diziendo ser de baxa ley. Dezimos que las coronas y escudos que auemos mandado y mandaremos labrar, son, y han de ser de ley de veynte y dos quilates: y que sellenta y ocho pieças dellas pesen vn marco de oro, destos nuestros reynos de castilla: que es la ley y peso de los mejo res escudos de Ytalia, y de los que se la bran en Francia, y han de valer y correra precio de trezientos y cincuenta marauedis cada vna corona: como por nuestro mandado sea publicado. Y teniendo la dicha ley y peso, mandamos que ansi valgan y corran las dichas coronas y escudos, los quales se pesen de aqui adelante. Prematica de su Magestad. ciiij. dada en Valladolid. Año de M.D.xxxvij.

Titulo. vj. de los CAPITANES, Y gente de guerra. LEY.I.QVE LOS CApitanes residan en sus capitanias.

Vileriy.

ANDAMOS que los capitanes re Midan en sus capitanias, y que no residiendo, no les sea pagado el de l'orde- tiepo que no residieren. Y ansi la mannamieto. daremos proucer de aqui adelante en en los titulos de las capitanias: y ansi esta proueido por leyes de nuestros reynos que se haga. La qual madamos que se guarde y cupla. Prematica de su Mageltad.xxxij.dada en Valladolid. Año de.M.D.xxiij. y Premati. xcj. dada en Madrid. Año de. M.D. xxviij.

> LEY.II.QVE SE LES PA gue a los pueblos lo que la gen te de armas comiere

OR QVE nosha sido siuplicado que los pueblos sean pagados, de lo que por las aueriguaciones hechas pareciere que les es deuido de los mantenimietos, que las gentes de nuestras guardas dellos tomaro, y se les librasse. Man daremos dar la orden que couenga para que los pueblos suso dichos sean pagados. Y mādamos que de aqui adelante no coma sobre los pueblos los dichos capitanes y gente de guerra, y ansi lo te nemos mandado y proueydo. Y ansi mandamos que se guarde y cumpla: y que los del nuestro consejo cerca desto den las cartas y prouisiones que fueren necessarias. Precatica.xliiij.de su Magestad dada en Valladolid. Año de.M. D.xxiij.y Prematica. xlj. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv.y Prematica xliij.de Madrid de.M.D.xxviij.

LEY. III. QVE POR MV dar se la gente de guerra, no se cohechen los pueblos.

EMO s sido informados que los ca pitanes y soldados quando se haze gente, comen a discrecion en los pueblos: y so color de estar assentados andan con ellos muchos vagabundos y cohecha a los pueblos y huespedes, por mudarse de vnos lugares a sotros:y porque a nos conuiene remediarlo. Porende mandamos que os den las prouisiones que conuiniere, para que no se hagan semejantes desordenes, y se castiguen.Prematica de su Magestad.xciiij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

LEY.IIII.QVE LA GENte de guerra se aposente en las tier ras de señorio y abadengo, como en las del Reyno.

OR QVE suele acaescer que la gen te de las guardas y otra gete de guer ra no se aposentan en las tierras de señorios y abadengos como en los otros lugares de nuestres reynos: y porq esto es gran perjuyzio y desygualdad, es jus to proueerlo. Y mandamos al nuestro veedor general, y alcalde de nuestras E iij guar